



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE 2024.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio Marino Aguilera Peñalver
D^a María Mercedes Flores Sánchez
D^a Belén Ramírez Santiago
D^a María Mercedes Linares González
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D. Baldomero Andreu Martínez
D. José Francisco Moyano López
D^a Encarnación Pérez Muñoz
D^a María Dolores García Atero
D^a Rocío Garrido Jiménez
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero
D. Francisco Eloy Toro Peinado.

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. Francisco Javier Frías Vico
D^a Inés Arco Cervera
D^a Ana Belén Serrano Serano
D. Antonio López Cano
D^a Laura García Nieto

PARTIDO VOX

D. Nicasio García Martín

PARTIDO IZQUIERDA UNIDA ALCALÁ SUMA:

D. Emilio Antonio López Parra

INTERVENTOR ACCTAL

D. Miguel Ángel Bailón Morales

SECRETARIO GENERAL:

D. Rafael Sánchez López

No asisten con excusa:

D. Jesús Aguilar López
D^a Ariadna Barea Cobo

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se





reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión ordinaria, en segunda convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan, del Interventor Actal y del Secretario General que certifica este acto.

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.-

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión celebrada con carácter extraordinaria por el Pleno el día uno de octubre de 2024, distribuido con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=>

No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometida a votación ordinaria, queda aprobada por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día uno de octubre de 2024.

A) Parte resolutive.

II.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO nº 3/38/2024 – SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA OBRA ESTACIÓN DE ELEVACIÓN DE AGUAS GUADALCOTÓN FINANCIADO CON RTLGG. EXPTE 9034/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Examinado el expediente de modificación de créditos nº 3/38/2024, del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 242
Sesión: 12/2024

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de suplemento de crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=II>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

Fun.	Econ.	DESCRIPCIÓN	Importe
161	622 00	ESTACIÓN DE ELEVACIÓN DE AGHUAS GUADALCOTÓN	4.500,00
		TOTAL	4.500,00

SEGUNDO. - El incremento de gasto propuesto se financiará de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

FINANCIACION		
Aplicaciones Presupuestarias	Descripción	Importe
870 00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	4.500,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	4.500,00





TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO. - El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.”

III.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. EXPTE 8775/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de fecha 14/10/2024.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 17/10/2024.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El texto de la Ordenanza vigente es el siguiente:

“e) Bienes inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de los inmuebles de uso residencial, que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones.”

El texto de la modificación que se propone es el siguiente (las modificaciones aparecen en negrita):

““e) Bienes inmuebles que constituyan vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de inmuebles que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.





La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se entenderá la homologación mediante aportación del Registro de la instalación en el Órgano competente de la Junta de Andalucía
2. Se acredite que el inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo del impuesto.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones.”

El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

ORDENANZA FISCAL Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Fundamento.

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado 1. a) del número 59 y los artículos 60 a 77, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

1. *Gozarán de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 1 del artículo 62, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

2. *Al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62, del Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los bienes inmuebles rústicos y urbanos, cuando la cuota líquida del documento de cobro del Impuesto en el que estén incluidas, no supere la siguiente cuantía:*

a) *Bienes inmuebles rústicos: 3 euros*

b) *Bienes inmuebles urbanos: 3 euros*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 de la Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota a considerar para los bienes rústicos, será la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del mismo texto legal.

3. *Previa solicitud, gozarán de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 2 del artículo 62, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así*





como los destinados a centros sanitarios de acceso general, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Alcalá la Real y sus respectivos organismos Autónomos.

Artículo 3º.- Tipo de Gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

- Uso industrial. - 0,54 % a partir de 168.457,00 euros de valor catastral.
- Uso comercial. - 0,54 % a partir de 112.765,00 euros de valor catastral.
- Ocio y hostelería. - 0,54 % a partir de 535.274,00 euros de valor catastral.
- Uso oficinas. - 0,54 % a partir de 137.989,00 euros de valor catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,74%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,00%.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Al amparo de lo previsto en los artículos 9, 73 y 74, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que a continuación se enumeran:

a) Promotores y constructores.

Se establece una bonificación para los bienes inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, según el siguiente baremo:

Obra nueva		Rehabilitación	
Viv. Colectiva V.P.O	Viv. Unif. Y resto Inm.	Viv.Colectiva V.P.O	Viv. Unif. Y resto Inm.
90%	50%	90%	60%

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
2. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.
3. La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las obras, aportando fotocopia de la licencia de obras.
4. Copia del recibo anual de IBI o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.
5. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las





mismas, siempre que durante ese periodo se realicen obras de forma efectiva y, sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres ejercicios.

b) Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, sin que pueda tener efectos retroactivos para los períodos devengados con anterioridad a la fecha de solicitud.

c) Familias numerosas.

A los sujetos pasivos que sean titulares de unidades familiares que tengan la consideración de familias numerosas, se les aplicará una bonificación al inmueble que constituya su dominio habitual en función del valor catastral de la vivienda, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor catastral de la vivienda habitual	Bonificación
Hasta 48.000,00 euros	30%
De 48.000,01 a 60.000,00 euros	25%
De 60.000,01 a 72.000,00 euros	20%
De 72.000,01 a 84.000,00 euros	15%
Más de 84.000,01 euros	12%

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1ª.- Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento de IRPF aprobado por R.D. 1775/2004.

2ª.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcalá la Real.

3ª La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del solicitante

b) Fotocopia compulsada del libro de familia

c) Certificado de empadronamiento

4ª.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5ª.- En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6ª.- Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en





el momento de la solicitud, en caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

7ª.- Esta bonificación regulada entre apartados será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

d) Por fomento de empleo en los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas situados en el término municipal de Alcalá la Real.

1.- Las bonificaciones por creación de empleo, se solicitarán aportando la documentación necesaria para acreditar el incremento de empleo.

La actividad empresarial deberá ser declarada de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por concurrir circunstancias de fomento de empleo en este municipio.

2.- La bonificación se otorgará por los ejercicios que se indican:

UN AÑO para las circunstancias de fomento de empleo que se enclaven en la letra A y corresponderá la declaración por fomento de empleo al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DOS AÑOS para las circunstancias por fomento de empleo que se enclaven en las letras B y C y corresponderá la declaración por fomento de empleo al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- El importe de la bonificación concedida será abonado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Circunstancias de fomento del empleo.

A estos efectos, a la cuota íntegra del impuesto resultante se aplicará una bonificación con los siguientes porcentajes:

*A. Cuando se establezca por primera vez en el municipio de Alcalá la Real ubicándose en un polígono industrial o actuaciones extraordinarias en suelo rústico y creen, al menos, 3 puestos de trabajo, se otorgará una **bonificación del 50%** de la cuota del impuesto, aumentando dicha bonificación en un 10% por cada 3 nuevos puestos de trabajo que se creen, hasta el máximo permitido por la Ley.*

1.- El titular de la actividad económica desarrollada debe ser titular del bien inmueble.

2.- Debe aportar licencia de actividad o declaración responsable.

3.- Debe aportar documento de pago del impuesto del ejercicio fiscal de la solicitud.

*B. Tendrán una **bonificación del 50%** en la cuota íntegra del Impuesto, los locales o inmuebles en los que se emprenda una nueva actividad económica, en el núcleo urbano de Alcalá la Real, y creen al menos un puesto de trabajo directo o indirecto, aumentando dicha bonificación un 10% por cada puesto de trabajo más que se cree, hasta el máximo permitido por la Ley.*

1.- El titular de la actividad económica desarrollada debe ser titular o arrendatario del inmueble.

2.- Debe aportar licencia de actividad o declaración responsable.

3.- Debe aportar documento de pago del impuesto del ejercicio fiscal de la solicitud.

*C. Tendrán **bonificación del 95%** en la cuota íntegra del Impuesto cuando el inmueble en el que se emprenda la actividad económica esté situado en la zona afectada por la declaración*





PEPRI del núcleo urbano de Alcalá la Real, zona norte o en cualquier aldea o inmueble diseminado en el municipio, y cree al menos un puesto de trabajo directo o indirecto.

1.- El titular de la actividad económica desarrollada debe ser titular o arrendatario del inmueble.

2.- Debe aportar licencia de actividad o declaración responsable.

3.- Debe aportar documento de pago del impuesto del ejercicio fiscal de la solicitud.

Para poder disfrutar de las bonificaciones contenidas en los apartados anteriores, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad ejercida en el inmueble suponga la creación de al menos un empleo, bien por cuenta propia, bien por cuenta ajena, y se mantenga el mismo durante el periodo de aplicación de la bonificación.
2. Que la actividad se ejerza ininterrumpidamente durante el periodo de aplicación de la bonificación.
3. Que los puestos de trabajo no procedan de traslados o disminuciones de plantillas de otros centros de la misma u otra actividad económica.
4. Los locales o inmuebles en que se desarrollen las actividades económicas deberán tener una referencia catastral propia e individualizada.

El incumplimiento de alguno de los requisitos que sirvan para el otorgamiento de estas bonificaciones, dará lugar a la pérdida del derecho a las mismas, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

A estos efectos, se considerará que concurren las circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de los anteriores supuestos, siempre que los puestos de trabajo creados y los trabajadores contratados:

1. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
2. No procedan de traslados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alcalá la Real.
3. Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alcalá la Real.

e) Bienes inmuebles que constituyan vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de inmuebles que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se entenderá la homologación mediante aportación del Registro de la instalación en el Órgano competente de la Junta de Andalucía
2. Se acredite que el inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo del impuesto.





Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones.”

Artículo 5.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. *Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, teniendo por objeto los siguientes hechos, actos o negocios:*

- a) *La realización de nuevas construcciones.*
- b) *La ampliación, rehabilitación o reforma de construcciones existentes, ya sea parcial o total.*
- c) *La demolición o derribo de las construcciones.*
- d) *La modificación de uso o destino de edificios o instalaciones.*

2. *Sin perjuicio de la facultad, de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alternaciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.*

Artículo 6.- Normas de competencia y gestión del Impuesto.

1. *Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Jaén.*

2. *En aplicación del artículo 77 de la Ley 39/1988, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trata de bienes inmuebles rústicos.*

Disposición final única.

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

IV.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES. EXPTE 8977/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 9 Reguladora de la tasa por entrada de vehículos en edificios particulares de fecha 21/10/2024.

Visto el estudio económico financiero en el que se pone de manifiesto que la nueva tasa prevista en el artículo 6, apartado 7, no supera el coste previsible de la prestación del servicio.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 21/10/2024.

Intervenciones:





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=IV>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 9 Reguladora de la tasa por entrada de vehículos en edificios particulares.

El texto de la Ordenanza vigente es el siguiente:

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

4) Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

CATEGORÍA	EUROS
1ª	90,86
2ª	55,59
3ª	32,00
4ª	19,27

6) Colocación de hitos en las esquinas de aquellos edificios o viviendas que sufran riesgo de deterioro objetivo por impacto o roce de vehículos.

Las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se abonarán 140€ en el momento de la concesión, por una sola vez, asumiendo el Ayuntamiento la colocación del elemento

7) En los casos de autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente a la cochera, se paga con carácter anual un 50% más de la cuota anterior y en el momento de la concesión se paga una tasa de 80 euros por la colocación de la señal vertical de prohibición.

El texto de la modificación que se propone es el siguiente (las modificaciones aparecen en negrita):

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA:

4) Reservas de espacios o prohibición de aparcamiento mediante colocación de la correspondiente señal o placa de vado permanente. Dicha señal o placa deberá estar colocada preferentemente sobre la puerta de la cochera o si no fuera posible en algunos de los lados de la puerta de la cochera a una altura no inferior a los dos metros de altura.

CATEGORIA CALLE	EUROS
1ª	90,86
2ª	55,59
3ª	32,00
4ª	19,27

[...]





6) En los siguientes supuestos se abonará 140€ en el momento de la autorización, por una sola vez y por cada elemento colocado, asumiendo el ayuntamiento la colocación del elemento:

- Colocación de hitos en las esquinas de aquellos edificios o viviendas que sufran riesgo de deterioro objeto por impacto o roce de vehículos.
- Autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera con señalización vertical.
- Reservas de espacio exclusivo para empresas, siempre que no perjudique el normal tráfico, tanto peatonal como rodado, y atendiendo asimismo a criterios de volumen y peso de la mercancía que se gestione en la empresa o comercio solicitante.

Las solicitudes presentas deberán estar debidamente justificadas y su concesión deberá estar informada favorablemente por Policía Local.

7) En los casos de autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera con señalización vertical y/o marcas viales horizontales con pintura en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera, además del importe previsto en el apartado anterior y con carácter anual se pagará un 50% más de la cuota prevista en el apartado 4) si el espacio acotado es inferior a 3 metros lineales y un 100% más de la cuota si el espacio acotado supera los 3 metros sumando las longitudes de las distintas marcas viales que se pinten.

Además, se pagará en el momento de la concesión y cada vez que el beneficiario solicite su repintado, una tasa de 35€ en concepto de pintado de las marcas viales, asumiendo el Ayuntamiento el pintado de las mismas.

Las marcas viales sólo se concederán en calles con una anchura igual o inferior a 5 metros considerando la anchura de la calle de bordillo a bordillo, o de anchura superior a 5 metros por razones excepcionales y previo informe favorable de Policía Local.

[...]

9) Las reservas de espacio exclusivo para empresas y/o comercios, además del importe previsto en el punto 6), satisfarán anualmente la cantidad establecida en el siguiente cuadro:

CATEGORIA CALLE	EUROS POR CADA 6m. Y FRACCIÓN ADICIONAL DE 6m LINEALES DE RESERVA
1ª	90,86
2ª	55,59
3ª	32,00
4ª	19,27

El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.





El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

ORDENANZA N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS).

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.3 h de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, que tiene lugar por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que la Ley estableciera otra cosa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.*
- 2.- Las Tarifas son:*

	Euros
1) Cocheras sin badén, satisfarán al año	27,11





<i>La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos</i>	
<i>2) Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:</i>	
<i>a) Locales de capacidad hasta 5 plazas.</i>	59,77
<i>Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 10,89€ unidad, y con un mínimo de 27,11€.</i>	
<i>b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas.</i>	98,73
<i>Por las cinco primeras plazas satisfarán: 59,77 €. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 7,79 €.</i>	
<i>c) Locales con capacidad superior a 10 plazas</i>	
<i>Las diez primeras plazas satisfarán: 98,73€ y por cada una de exceso, satisfarán:</i>	6,06
<i>3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:</i>	

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas	44,84
b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas	68,20
c) Locales con capacidad de más de 10 plazas	91,79

4) Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

CATEGORÍA	EUROS
1ª	90,86
2ª	55,59
3ª	32,00
4ª	19,27

5) Reserva de espacios delante de las puertas de acceso a las viviendas mediante marcas viales que indiquen que se trata de una zona necesaria para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas que necesitan utilizar sillas de rueda y que habitan en dicha vivienda.

Los solicitantes deberán justificar debidamente su discapacidad, así como su domiciliación en la vivienda afectada. En estos casos la tarifa es de 0 euros.

6. En los siguientes supuestos se abonará 140€ en el momento de la autorización, por una sola vez y por cada elemento colocado, asumiendo el ayuntamiento la colocación del elemento:





- Colocación de hitos en las esquinas de aquellos edificios o viviendas que sufran riesgo de deterioro objeto por impacto o roce de vehículos.
- Autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera con señalización vertical.
- Reservas de espacio exclusivo para empresas, siempre que no perjudique el normal tráfico, tanto peatonal como rodado, y atendiendo asimismo a criterios de volumen y peso de la mercancía que se gestione en la empresa o comercio solicitante.

Las solicitudes presentas deberán estar debidamente justificadas y su concesión deberá estar informada favorablemente por Policía Local.

7) En los casos de autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera con señalización vertical y/o marcas viales horizontales con pintura en la acera de en frente o en algunos de los lados de la puerta de la cochera, además del importe previsto en el apartado anterior y con carácter anual se pagará un 50% más de la cuota prevista en el apartado 4) si el espacio acotado es inferior a 3 metros lineales y un 100% más de la cuota si el espacio acotado supera los 3 metros sumando las longitudes de las distintas marcas viales que se pinten.

Además, se pagará en el momento de la concesión y cada vez que el beneficiario solicite su repintado, una tasa de 35€ en concepto de pintado de las marcas viales, asumiendo el Ayuntamiento el pintado de las mismas.

Las marcas viales sólo se concederán en calles con una anchura igual o inferior a 5 metros considerando la anchura de la calle de bordillo a bordillo, o de anchura superior a 5 metros por razones excepcionales y previo informe favorable de Policía Local.

8) En las reservas de espacios con bolardos, hitos o cualquier otro elemento autorizado por el Ayuntamiento, se pagará anualmente la cantidad establecida en el primer párrafo de este apartado y en el momento de la concesión 140 euros por una sola vez y por cada elemento colocado por el Ayuntamiento.

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

9) Las reservas de espacio exclusivo para empresas y/o comercios, además del importe previsto en el punto 6), satisfarán anualmente la cantidad establecida en el siguiente cuadro:

CATEGORIA CALLE	EUROS POR CADA 6m. Y FRACCIÓN ADICIONAL DE 6m LINEALES DE RESERVA
1ª	90,86
2ª	55,59
3ª	32,00
4ª	19,27

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.





Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público.

Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las entidades colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertas por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizados.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Las entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada.
- Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.
- Documento de autoliquidación de la tasa.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma en que se determine sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR. EXPTE 8787/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 40 Reguladora de la tasa por transporte escolar de fecha 16/10/2024.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 17/10/2024.

Intervenciones:





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR.

El texto de la Ordenanza vigente es el siguiente:

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

“La liquidación se realizará por la empresa concesionaria del servicio, y el ingreso se efectuará en metálico o a través de las entidades colaboradoras designadas al efecto.”

El texto de la modificación que se propone es el siguiente:

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

“La gestión e ingreso de esta tasa compete al Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante liquidación trimestral de los importes correspondientes a cada sujeto pasivo.

Se establece igualmente para la exigencia de esta tasa el régimen de autoliquidación.”

El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

ORDENANZA FISCAL N. 40 REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTE ESCOLAR.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de prestación de servicios de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de contribuir, nace con la adquisición del derecho a utilización del servicio por los usuarios, en función de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.





Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien por la utilización del transporte escolar.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las tarifas a abonar por cada uno de los usuarios, que pertenezcan a una misma familia, se determinan en función de la renta anual por miembro de la unidad familiar según las siguientes tarifas en euros:

PRECIO TRIMESTRAL	HASTA 3.000,00 €	De 3.000,01 a 6.000,00€	Más de 6.000,01€
Primer usuario	60,00	90,00	120,00
Segundo usuario	45,00	67,50	90,00
Tercero y siguientes usuarios	30,00	45,00	60,00

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

En aquellos casos en los que previo informe social se acredite que la renta anual por miembro de la unidad familiar se ha visto minorada en un 30% o más respecto de la última declaración tenida en cuenta para la liquidación, se podrá aplicar una bonificación del 50% sobre las tarifas anteriores.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por la Alcaldía

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la realización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

La gestión e ingreso de esta tasa compete al Ayuntamiento de Alcalá la Real, mediante liquidación trimestral de los importes correspondientes a cada sujeto pasivo.

Se establece igualmente para la exigencia de esta tasa el régimen de autoliquidación.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria."

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N. 33 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EXPTE 9065/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza N. 33 reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales de fecha 22/10/2024.

Visto el estudio económico financiero en el que se pone de manifiesto que las nuevas cuantías previstas en el artículo 5, no cubren el coste previsible de la prestación del servicio.

Visto el informe suscrito por la Tesorería municipal de 22/10/2024, en el que se manifiesta la no conformidad a la legislación vigente de ciertas bonificaciones y que se ha de acreditar la





existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público y deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este punto, debemos considerar que la prestación del servicio de instalaciones deportivas en el municipio, es una competencia propia atribuida por el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, según el art. 26.1 c) del mismo texto legal, en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, se deberán prestar obligatoriamente, entre otros, los siguientes servicios: **instalaciones deportivas de uso público**. Por tanto, existen razones sociales y de interés público para la prestación de este servicio que justifica que no se cubran los costes derivados del mismo.

Por otro lado, en cuando a la cobertura de la parte del servicio no financiado con la imposición de las cuotas, mencionar, que, en la determinación de los costes aplicables al servicio, se han tenido en cuenta los de limpieza, mantenimiento, coordinación de instalaciones deportivas, energía eléctrica, carburantes y gastos de personal. Estos costes ya están previstos y consignados en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2024, pues derivan de sendos contratos administrativos formalizados tal y como se expresa en el estudio económico de costes.

En concreto en las siguientes aplicaciones:

PRO.	ECO.	DESCRIPCIÓN
340	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1. DEPORTES
340	12006	TRIENIOS FUNCINARIOS DEPORTES
340	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO DEPORTES
340	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEPORTES
340	13000	R.BASICAS PERS. LABORAL FIJO DEPORTES
342	13000	R.BASICAS PERS. LABORAL FIJO INSTALACIONES DEPORTIVAS
340	13002	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO DEPORTES
342	13002	OTRAS REMUNERACIONES P. FIJO INSTALACIONES DEPORTIVAS
342	13100	PERSONAL TEMPORAL INSTALACIONES DEPORTIVAS
340	15100	GRATIFICACIONES DEPORTES
342	15100	GRATIFICACIONES INSTALACIONES DEPORTIVAS
340	16000	SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL ADMON. GENERAL DEPORTES
342	16000	SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INSTALACIONES DEPORTIVAS
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA DEPORTES.
342	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES DEPORTES
340	22700	CONTRATO LIMPIEZA CENTROS DEPORTIVOS
340	22799	CONCESION INSTALACIONES DEPORTIVAS

Existen créditos disponibles suficientes para hacer frente a los compromisos asumidos por la corporación con la formalización de los contratos respectivos.





De manera, que se considera acreditado la existencia de razones sociales y de interés público para establecer precios públicos que no cubran el coste previsible del servicio y la financiación de la diferencia ya se encuentra consignada en los créditos del Presupuesto de Gastos aprobado para el ejercicio 2024 y aunque decida la corporación no aprobar la Ordenanza propuesta, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos formalizados, se deberá llevar igualmente a cabo.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por trece (13) votos a favor (doce (12) del grupo municipal Popular y uno (1) del grupo municipal Vox) y seis (6) votos en contra (cinco (5) del grupo municipal socialista y uno (1) del grupo municipal Izquierda Unida Alcalá Suma), de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza N. 33 reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

Nº 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados





directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de las personas usuarias. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago quien solicite la autorización.

Artículo 5º.- Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CMDS

ENTRADA INDIVIDUAL

ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES(*)(**)	IMPORTE
Entrada Puntual	6,00 €
Bono 10 usos(válido durante 90 días)	45,00 €

(*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.

(**) Uso personal e intransferible.

ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO domiciliado(*)
MATRICULA (Anual)	14,00 €	13,3 €/año
TODO INCLUIDO(**)(***)	42,00 €/mes	39,9 €/mes
MATINAL(***)	33 €/mes	31,35 €/mes
-Personas jubiladas	24 €/mes	22,80 €/mes(pago domiciliado)
ABONADO/A SOCIAL(****)	42,00 €/trimestre	13,30 €/mes
	33,00 €/mes	31,35 €/mes





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 261
Sesión: 12/2024

GIMNASIO		
CICLO	29,00 €/mes	27,55€/mes
NADO LIBRE	25,00 €/mes	22,75 €/mes
SALA	29,00 €/mes	27,55€/mes
VALLE(*****)	23,00 €/mes	21,85 €/mes

(*) Descuento del 5% para quienes domicilien el pago en cuenta bancaria, "No acumulable al pago anticipado".

(**) Descuento del 30% para deportistas de alto rendimiento que tengan empadronamiento en Alcalá la Real y así lo acrediten.

Descuento del 20% para familias numerosas aportando la documentación requerida.

(***) En la tarifa Matinal y Todo Incluido se establece un descuento del 50 % para personas con discapacidad (superior al 33 %).

(****) Exentos de pago de matrícula.

(*****) Se establece un descuento del 25% para quienes por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matrícula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones durante la campaña de verano.

Descuentos por pago anticipado:

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

Descuento pago anticipado				PAGO ÚNICO								
CUOTA MESES(*)	12	Cuota										
		358,00 €										
CUOTA MESES	6	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)								
				1º	2º	3º	4º	5º	6º			
TODO INCLUIDO		37,00	222,00	111	0	111	0	0	0			
CUOTA MESES	9	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)								
				1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
TODO INCLUIDO		34	306	102	0	102	0	102	0	0	0	0

(*) Pago anticipado válido doce meses, no exento del pago de matrícula, sin derecho a devolución ni compensación.

Cód. Validación: 7LSPDC6RA9KDP2Z2ZSEOTL6SE
Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 62





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 262
Sesión: 12/2024

Nota: En caso de nueva alta en el centro, la matrícula se abonará en el momento de la inscripción.

DERECHOS Y RESTRICCIONES VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
MATRICULA ANUAL		Duración anual desde la fecha de pago.
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spa al mes, en el horario que se determine al efecto. Para personas con discapacidad (+33%) se establecerá un descuento del 50 %.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para personas jubiladas se establece una tarifa especial de 24 € y 22,80 € para pago domiciliado. Para personas con discapacidad (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
PERSONA ABONADA SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Ser persona jubilada. Mínimo 4 personas para dar la clase.
GIMNASIO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio.	
CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso de la sala de ciclo. (clases virtuales y con monitoraje)	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Personas desempleadas y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a





		personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.
--	--	--

ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS

TARIFA FAMILIAR(*)

Integrantes de la Unidad Familiar	MATRICUL A ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º integrante	28,00€/año	65,00€/mes
3er integrante	00.00	00.00
4º integrante	00.00	6,00€/mes
5º integrante	00.00	00.00

(*)Descuento del 5% para quienes domicilien el pago en cuenta bancaria.

Derechos que comporta la tarifa familiar

Para padres y madres	<p>A) Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio del CMDS.</p> <p>B) 1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses)</p> <p>C) En caso de familias monoparentales que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre o el padre y cualquiera de los hijos y las hijas mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las parejas formalizadas como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.</p>
Para hijos e hijas	<p>1. < 14 años: 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación.</p> <p>2. De 14 a 18 años: Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre.</p> <p>3. De 18 a 25 años: 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a hijos e hijas menores de edad.</p>





TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES.

TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	15	
Precio actividad	2 sesiones semanales	16,00€/mes
	3 sesiones semanales	21,00€/mes
Requisitos	Pago de la matricula anual.	
	Será obligatorio presentar mensualmente el listado de participantes.	
	Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.	

TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (*)

Lugar de realización	Otros centros sociales. (Casco urbano)		
Sesiones	2/3horas semanales		
Tarifa y número de participantes	Grupo mínimo	Precio	
Grupo A (Pensionistas, 2 h. semanales)	15 personas	11 €	
Grupo B (Pensionistas, 3 h. semanales)	15 personas	13 €	
Grupo C (No pensionistas, 2 h. semanales)	15 personas	18 €	
Grupo D (No pensionistas, 3 h. semanales)	15 personas	21 €	

(*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago.

Se podrán realizar pagos trimestrales.

Podrán adscribirse a la categoría A personas no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente, el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para personas que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.

Lugar de realización	Instalaciones en las aldeas.	
Sesiones	2/3 sesiones semanales	
Tarifa y número de participantes	Nº Sesiones	Precio
Tarifa A	2 sesiones	13 €
Tarifa B	3 sesiones	16 €

El Área de Deportes, determinará el número de personas mínimo para poder formar grupo en las diferentes aldeas.

Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	30	
	Actividad dirigida con monitoraje 1hora	3€





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 265
Sesión: 12/2024

	Actividad dirigida sin monitoraje 1 hora	1 €
El horario será aprobado por el Área de Deportes		

TARIFA COLECTIVOS (Asociaciones de colectivos especialmente vulnerables)

Precio actividad	*25% descuento en tarifa todo incluido
Grupo mínimo	15 personas
Requisitos	Pago de matrícula anual.
	No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado.
	Permanencia mínima 6 meses.
	Sujeto a firma de convenio.

*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de personas con discapacidad (discapacidad superior al 33%).

DERECHOS Y RESTRICCIONES VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
FAMILIAR	Ver detalle específico	Ver detalle específico
COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Empadronamiento en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A,B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
TARIFA COLECTIVOS Asociaciones de colectivos especialmente vulnerables	25% de descuento en la tarifa todo incluido	Dirigida a colectivos especialmente vulnerables. Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de personas con discapacidad.(+33%)

OTROS USOS DEL C.M.D.S.

ALQUILER DE ESPACIOS

ALQUILERES/ESPACIOS	SIN MATRICULA	CON MATRICULA
PISTA PÁDEL CON LUZ (90 minutos)	15 €	12,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	8,00€	6,00€
ALQUILER TIENDA CMDS (mes)-Sala entrada	300,00 €	300,00 €





ALQUILER CALLE PISCINA (hora) (*)	15,00€/30,00€ (*)	15,00€/30,00€ (*)
ALQUILER VASO POLIVANTE (hora)	18,00 €	18,00 €
ALQUILER SPA GRUPOS (**)	14,00 €	12,00 €
VENTA PULSERA (no reembolsable)	3,5 €	3,5€

(*) Requiere autorización AREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 15,00€/hora, condicionado a: Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(**) Grupo mínimo 10 personas. 1 hora.

CURSOS DE NATACION

CLASES DIRIGIDAS DE NATACIÓN	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
BEBÉS (0 a 3 años)	27,00 €	32,00 €
JUVENIL (Entre los 14 y los 18 años)	23,00 €	28,00 €
PERSONAS ADULTAS (+18 años)	23,00 €	28,00 €
AGUAGIM	22,00 €	26,00 €
TERAPEUTICA (*)	23,00 €	28,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	23,00 €	28,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)**	28,00 €	33,00 €

(*) Impartida por monitor o monitora deportivo.

(**) En las clases dirigidas de natación, se aplican los descuentos a familias

a) 2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 10% por cada uno.

b) +2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 15% por cada uno.

niño/a.

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NATACIÓN.

DEPORTES INDIVIDUALES	Mes	Trimestre*	Anual**
1h./semana	9,00 €	27,00 €	80,00 €
2h./semana	16,00 €	48,00 €	115,00 €
3h./semana	24,00 €	72,00 €	161,00 €

*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

** La Cuota anual se abonará una vez al año, y se realizará a la formalización de la inscripción en la modalidad respectiva que se practique. Está cuota como lleva implícito un descuento proporcional, no podrá ser reembolsable en ningún caso.

ENTRADA PUNTUAL A LA PISCINA-CMDS

	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
MENORES 1 USO (0 -14 años) (***)	3,00 €	3,5 €
PERSONAS ADULTAS 1 USO (≥14 AÑOS) (*)	4,00 €	4,5 €
BONOS 10 USOS (*) (**) (****)	23,00 €	33,00 €

(*) Los bonos serán válidos durante 90 días





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 267
Sesión: 12/2024

(**) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años).

(***) Los menores de 14 años deberán venir acompañados de una persona adulta.

(****) Uso personal e intransferible.

ZONA WELLNES/SPA

	DURACIÓN	SESIONES SEMANALES	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
HIDROTERAPIA	MES	2 clases/semana	28,00 €	33,00 €
REHABILITACIÓN INDIVIDUAL (Vaso piscina)	HORA	SESIÓN	28,00 €	33,00 €
ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA	15 `	SESIÓN	10,00 €	14,00 €
TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA	50`	SESIÓN	28,00 €	33,00 €
BONOS 5 SESIONES FISIOTERAPIA*	50`/S	5 SESIONES	112,00 €	132,00 €

(*) Los bonos serán válidos durante 90 días. Uso personal e intransferible.

SPA Y ENTRENAMIENTO PERSONAL

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
CIRCUITO SPA		14,00 €
ENTRENAMIENTO PERSONAL,	1 HORA	25,00 €
EVENTOS TEMÁTICOS	2 HORAS	30,00 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO".

(*) ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz	Con/Luz	Bono 10usos Sin Luz	Bono 10usos Con Luz	Bono 20usos Sin Luz	Bono 20usos Con Luz
FÚTBOL 7 (60 minutos)	23 €	40 €	195 €	340 €	345 €	600 €
PÁDEL (90 minutos)	8 €	15 €	68 €	127 €	120 €	225 €
P. POLIDEPORTIVA (60 minutos)	6 €	11 €	51€	93 €	90 €	165 €
PISTA DE VOLEY PLAYA	6 €	11€	51€	93 €	90 €	165 €
TENIS	4 €	7 €	34 €	59 €	60 €	105 €

ALQUILER DE ESPACIOS

*Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas

Hijas e hijos inscritos	Precio
1 participante	40,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 268
Sesión: 12/2024

- a. 2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 10% por cada uno.
- b. +2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 15% por cada uno.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

FIESTAS CUMPLEAÑOS

Duración	Precio
2 horas uso zona cumpleaños	30,00 €
1 hora alquiler pistas deportivas	Sujeto al tipo de pista alquilada

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA

ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	Sin Luz	Con Luz(*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
	(*)					
FÚTBOL 7	23 €	40 €	195 €	340 €	345 €	600 €
FÚTBOL 11	43 €	70 €	365 €	595 €	645 €	1.050 €
PABELLON 1/3 (**)	8 €	13 €	68 €	110 €	120 €	195 €
PABELLON COMPLETO	18	33 €	153 €	280 €	270 €	495 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	16 €	30 €	136 €	255 €	240 €	450 €
CAMPO HOCKEY	43 €	70 €	365 €	595 €	645 €	1.050 €
PISTA TENIS	4 €	7 €	34 €	59 €	60 €	105 €
PISTA POLIDEPORTIVA	6 €	11 €	51€	93€	90 €	165 €
PISTA BALONCESTO	4 €	7 €	34 €	59 €	60 €	105 €
ROCÓDROMO	1 €					
ALQUILER SALA (hora) (**)		15 €				

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para personas desempleadas, jóvenes (carné joven) y colectivos.

Al menos el 50% de quienes participen deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(**) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	Ocupación del espacio			Suplemento Hora o fracción		Suplemento por recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos sin taquilla	97,50 €	175,50 €	312,00 €	19,50 €	15,60 €		





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 269
Sesión: 12/2024

PABELLÓN CUBIERTO-Actos públicos con taquilla	110,50 €	195,00 €	357,50 €	23,40 €	19,50 €	Exento	20% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	32,50 €	52,00 €	97,50 €				
PISTAS POLIDEPORTIVAS -Actos públicos sin taquilla	65,00 €	117,00 €	208,00 €	15,60 €	11,70 €		
PISTAS POLIDEPORTIVAS -Actos públicos con taquilla	78,00 €	136,50 €	247,00 €	19,50 €	15,60 €	Exento	20% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	65,00 €	130,00 €	195,00€				

CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO

TARIFAS Y GRUPOS

2 horas uso zona cumpleaños	30,00 €
1 hora alquiler pistas deportivas	Sujeto al tipo de pista alquilada

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PERIODICIDAD	PRECIO		
	Mes	Trimestre*	Anual**
DEPORTES COLECTIVOS			
1h./semana	8,00 €	24,00 €	69,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €	92,00 €
3h./semana	20,00 €	60,00 €	115,00 €
DEPORTES INDIVIDUALES			
1h./semana	9,00 €	27,00 €	80,00 €
2h./semana	16,00 €	48,00 €	115,00 €
3h./semana	24,00 €	72,00 €	161,00 €

*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

** La Cuota anual se abonará una vez al año, y se realizará a la formalización de la inscripción y matrícula del participante en la modalidad respectiva que se practique. Está cuota como lleva implícito un descuento proporcional, no podrá ser reembolsable en ningún caso.





EVENTOS DEPORTIVOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO.

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO			
12 HORAS FÚTBOL SALA	46,00€/Inscripción equipo			
24 HORAS FÚTBOL SALA	10,00€/Participante			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	33,00€ Participante+35,00€ fianza			
12 HORAS BASKET 3X3	18 €/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	10,00€/Participante			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	36 €/ Participante+70,00€ fianza			
	Menores		Personas adultas	
	PERSONAS FEDERADAS	PERSONAS NO FEDERADAS	PERSONAS FEDERADAS	PERSONAS NO FEDERADAS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	6,00€	12,00€	12,00€	17,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	1,50 €	3,50 €	9,00€	12,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA	3,50 €	7,00 €	17,00€	23,00€
	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS
SENDERISMOS	1,5 €	3 €	3 €	6 €

JUEGOS DEPORTIVOS VERANO	PRECIO
Liga Mixta Hockey Verano	14,00€/ participante
Liga Municipal Fútbol Verano	18 € /participante+35,00€ Equipo
Liga Municipal Fútbol Sala	9,00€ infantil y cadete
Liga Municipal de Tenis Senior	23,00€/participante
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	12,00€/participante
Liga Municipal de Pádel Junior y Senior	30,00€/Pareja
Liga Municipal de Pádel Infantil y Cadete	18,00€/Pareja
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/participante
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	6 €/participante (*)
Otras ligas	14 €/participante
Otros torneos	10 €/participante

(*)50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

ESCUELA DE VERANO POLIDEPORTIVO

Precio por dos semanas

Hijas e hijos inscritos	Precio
1 participante	40,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 10% por cada uno.
- +2 hijas o hijos inscritos al mismo tiempo 15% por cada uno.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 271
Sesión: 12/2024

de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERIODO	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	38,00€	46,00€
BALLET/ZUMBA/OTROS BAILES	1hora/semana	Trimestre	38,00€	46,00€
	(2h/semana)	Trimestre	62,00€	70,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (para menores)	(2h/semana)	Mensual	21,00€	23,00€
		Trimestral	62,00€	70,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO)	2h /semana	Mensual	25,00€	28,00€
	3h/ semana	Mensual	25,00€	27,00€
		Trimestral	75,00€	81,00€

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitoraje que se requieran –semanalmente- para el desarrollo de la actividad:

Horas a la semana					
Nº de horas semanales	1	2	3	4	5/+
Tarifa aplicable (€/mes) (Nº mínimo de inscripciones para formar grupo:10)	16	21	29	37	44

CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)

ZONA PADEL / TENIS	PERSONAS ADULTAS	PRECIO(*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/ 10 personas	18 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE DEPORTES DE RAQUETA ADULTO	1sesión semana/1 persona	50,00€/mes
	1sesión semana/4 personas	30,00 €/mes
	1sesión semana/6 personas	23,00€/mes

(*) Están exentos de pagar la matrícula.

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*) ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	3,00 €	3,50 €
ENTRADA INDIVIDUAL PESONAS ADULTAS	3,50 €	4,00 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(PERSONAS JUBILADAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento
PERSONAS CON CARNE JOVEN	3 €	3,50 €
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 272
Sesión: 12/2024

(**)15 USOS	15%	45,00 €
(**)30 USOS	30%	75,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	30%	75,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	115,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	132,00 €

(*) Menores de 3 años gratuito.

(**) Uso personal e intransferible.

VARIOS.

PUBLICIDAD.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año:50,00 €/m²

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 6.- Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

6.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

6.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

OTRAS ACTIVIDADES JUVENILES*

ACTIVIDADES	Con Carné joven	Sin Carné joven
-------------	-----------------	-----------------





CAMPAMENTOS	30,00€/día	38,00€/día
JORNADAS JUVENILES	11€	15 €
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	25 €	30 €
PUENTE JOVEN	250 €	300 €
INTERCAMBIO EUROPEO	90 €	120 €

(*descuento del 5 % poseedores del Carné de corresponsal Juvenil).

VII.- ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO-CHURRERÍA. EXPTE 7342/2024

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Vista la necesidad de regularizar la situación de concesión administrativa de la gestión y explotación del quiosco-churrería ubicado en el Paseo de los Álamos de Alcalá la Real (Jaén). Atendiendo al estudio de viabilidad necesario para la concesión administrativa de la gestión y explotación del quiosco-churrería ubicado en el Paseo de los Álamos de Alcalá la Real a través de una gestión indirecta (concesión de servicios) durante un plazo de 10 años, prorrogables por cinco más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.6 de la LCSP, la composición del menú y tarifas será comunicadas y aprobadas por el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad tarifaria. El plazo de duración se estima razonable para que el contratista recupere las inversiones necesarias que deberá realizar para la explotación del servicio y necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos. Los usos que se describen son los siguientes:

- Restauración
- Turístico. Este servicio al estar en el Paseo principal de Alcalá la Real es un atractivo muy importante para el visitante de Alcalá la Real que quiere disfrutar de un desayuno en un enclave privilegiado y por tanto muy importante para este Ayuntamiento. Este Quiosco complementa la oferta de otros establecimientos hosteleros que existen en el Paseo de los Álamos y alrededores.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General, de fecha 16 de octubre de 2024, en el que informa:

El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- Finalidad y justificación de la concesión de servicios, así como definición de sus características esenciales.
- Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de servicios frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria.
- Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- Estudio de impacto ambiental cuando este sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente.
- Riesgos operativos y tecnológicos.





- f) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto.
 - g) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.
 - h) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la explotación de la misma.
- Vista la propuesta de las concejalías correspondiente

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Viabilidad para la concesión administrativa de la gestión y explotación del quiosco-churrería ubicado en el Paseo de los Álamos de Alcalá la Real (Jaén).

SEGUNDO.- Someter a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén durante el plazo de un mes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://alcalalareal.sedelectronica.es/info.0>) y en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=JWkKQINUKUKQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>)

TERCERO.- Que en caso de que se presenten aportaciones/alegaciones se remitan al servicio redactor para su informe y para resolverse. En caso de no presentarse se entienda aprobado de forma definitiva por razones de eficacia administrativa.”

VIII.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (JAÉN) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD). EXPTE 7847/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de RRHH, Formación y Empleo, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación celebrada el día 25 de octubre de 2024.

Considerando el oficio del Ministerio del Interior para la posibilidad de instalar un Puesto de Actualización de Documentación (PAD) en dependencias municipales

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el Ayuntamiento para instalar un PAD securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones del Ayuntamiento, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la





Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- La renovación de certificados electrónicos.
- El cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Facilitar un espacio, con un mínimo de 180 x 150 x 240 cm. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del PAD y un cartón pluma con la imagen de Policía Nacional que deberá estar ubicado detrás del PAD, en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60 x 65 x 171 cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg y las de un cartón pluma de 150 x 240 cm (ancho x alto).

Dicho espacio deberá contar con, al menos:

- Una toma de corriente.
- Una toma de red ethernet RJ45.

b) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.

c) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD. A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia de éste, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.

Que el lugar en el que se pondrá el PAD será en la planta baja del Ayuntamiento, en Información.

Considerando la memoria justificativa remitida por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) suscrita por el área de nuevas tecnologías.

Considerando el informe jurídico favorable de la Secretaría general.

Considerando el certificado favorable de la Intervención y Secretaría General.

Considerando la propuesta de la Concejalía.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la adhesión al CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (JAÉN) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD) que consta en el Anexo I.





Segundo.- Facultar al Alcalde tan ampliamente como proceda en Derecho, así como autorizarlo para la firma y toma de decisiones de cuantos documentos sean precisos para la culminación efectiva del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad (Dirección General de la Policía)

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUESTO DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (PAD)

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Secretaría de Estado de Seguridad, Don/Doña, Secretario/a de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto, de de, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

De otra parte, en representación del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2023 actuando en nombre y representación de este en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21, apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza del Ayuntamiento, s/n de Alcalá la Real.

Ambas partes, en la representación que ostentan, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- *La Policía Nacional, como Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado, tiene entre sus misiones, la de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, de acuerdo el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

El Ministerio del Interior, según el artículo 1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; correspondiendo a la persona titular del Ministerio, el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Secretaría de Estado de Seguridad es un órgano superior del Ministerio del Interior, y a su titular, según el artículo 2 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, le corresponde, bajo la inmediata autoridad del Ministro, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personales; el ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les correspondan y, entre otras funciones, la





dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del departamento en materia de crimen organizado, ciberseguridad y blanqueo de capitales.

Este órgano establece las relaciones oportunas con grupos sociales y asociaciones de diversa índole, al objeto de propiciar líneas generales de colaboración que permitan acciones preventivas, formativas y de diversa índole que incidan positivamente en la seguridad ciudadana y faciliten la investigación de conductas delictivas, con la finalidad de dar un mejor servicio a la sociedad en su conjunto y a las personas físicas o jurídicas en singular.

SEGUNDO.- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 1.1 que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.*

En el artículo 5 recoge que, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse.

El artículo 11.1 establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En su artículo 21.1 se describen las atribuciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, entre otras, dirigir el gobierno y la administración municipal y representar al ayuntamiento.

El Ayuntamiento es la entidad de ámbito municipal constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- *La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, regula la documentación e identificación de los ciudadanos españoles, el valor probatorio del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y del pasaporte y los deberes de los titulares de estos documentos, incorporando las posibilidades de identificación y de firma electrónica de los mismos. Se reconoce igualmente el derecho a todos los españoles a que se les expida el DNI, siendo obligatorio para los mayores de catorce años.*

La competencia exclusiva para la expedición y gestión del DNI ha sido atribuida, en el artículo 12.1.A.a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, al Cuerpo Nacional de Policía, dependiente del Ministerio de Interior.

A su vez Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, desarrolla la regulación normativa del procedimiento de expedición del Documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.

Por otra parte, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, atribuye al DNI poder acreditar electrónicamente la identidad personal de su titular, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, así como la firma electrónica de documentos.

CUARTO.- *Los Puntos de Actualización de Documentación (en adelante PAD), localizados en las diferentes Unidades de Documentación del territorio nacional, se encuentran habilitados, para la renovación de los certificados electrónicos, mediante la presencia física del titular del documento y comprobación de la identidad del mismo a través de la lectura de su tarjeta y las plantillas biométricas (impresiones dactilares), capturadas durante el anterior proceso de*





expedición del DNI, por el cual podrá desencadenar de forma autónoma, el procedimiento de renovación de sus certificados electrónicos o realizar el cambio de la contraseña de acceso. Esta actualización se realiza de forma voluntaria, gratuita y por iniciativa del propio ciudadano.

Actualmente, y con el fin de asumir los objetivos del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, para el aseguramiento e interoperabilidad de las gestiones electrónicas, el plazo de validez de los certificados electrónicos contenidos es de un máximo de 24 meses o la fecha de vencimiento de la tarjeta del DNI, cuando ésta sea anterior.

QUINTO.- *La evolución de la identidad digital y el uso de los certificados electrónicos, resulta un aspecto clave en la transformación de la sociedad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, así como de forma privada.*

El proceso de digitalización en el que se encuentra inmersa la misma, hace necesario que los poderes públicos garanticen el proceso de accesibilidad al ciudadano en el uso del certificado digital, tanto para el proceso de autenticación, que lleva implícito el DNI, como para el uso de la firma digital.

Es por ello que este derecho de accesibilidad al uso, por parte de la ciudadanía de los certificados electrónicos, exige una respuesta cada vez más eficaz al objeto de alcanzar el pleno disfrute del derecho a la gestión de la identificación electrónica por parte de los interesados, afectando a un número más amplio del territorio y por ende, reduciendo desplazamientos a las Unidades de Documentación con la implementación de las nuevas tecnologías, talentos y procesos que permitan optimizar el uso de las prestaciones electrónicas del DNI.

SEXTO.- *Asimismo, el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas regula en su Capítulo II, los Convenios entre Administraciones Públicas, en los siguientes términos «La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios».*

En el artículo 187 de la misma ley, se establece que «Los convenios a que se refiere el artículo anterior podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración” y que “Los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes».

En conformidad con el artículo 188.3 de la citada ley «En el caso de organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella, serán órganos competentes para celebrar los expresados convenios sus presidentes o directores, previa comunicación al Director General del Patrimonio del Estado».





El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento en sesión (ordinaria/extraordinaria) celebrada el día de de dos mil veinticuatro adoptó la aprobación del convenio para la instalación de un PAD.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de la Policía y el Ayuntamiento para instalar un PAD securizado, con módulo de comunicaciones integrados en instalaciones del Ayuntamiento, así como determinar los mecanismos para verificar el control y los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de la Dirección General de la Policía, existentes en su término municipal, para garantizar una correcta atención y asistencia a los usuarios de los certificados electrónicos del DNI.

Los equipos PAD serán utilizados en los procesos de actualización de datos del DNI para:

- La renovación de certificados electrónicos.
- El cambio de claves de acceso a los certificados electrónicos.

SEGUNDA.- Compromisos de la Dirección General de la Policía.

La Dirección General de la Policía se compromete, en el marco del presente convenio, a proveer al Ayuntamiento de un equipo PAD.

En aquellos supuestos en los que las necesidades que motivaron su implementación en un territorio concreto varíen, la Dirección General de la Policía, se reserva el derecho de destinar el PAD a otro territorio.

TERCERA.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete, en el marco del presente convenio, a:

d) Facilitar un espacio, con un mínimo de 180 x 150 x 240 cm. (ancho x profundo x alto) habilitado para la instalación del PAD y un cartón pluma con la imagen de Policía Nacional que deberá estar ubicado detrás del PAD, en horario de atención al público. Las dimensiones de un PAD son 60 x 65 x 171 cm. (ancho x profundo x alto) y su peso aproximado es de 90 kg y las de un cartón pluma de 150 x 240 cm (ancho x alto).

Dicho espacio deberá contar con, al menos:

- Una toma de corriente.
- Una toma de red ethernet RJ45.

e) Asumir los gastos de mantenimiento, conservación y limpieza del lugar de ubicación del PAD.

f) Asumir la contratación y pago de los consumos de energía eléctrica, así como de las líneas de comunicaciones, y suministro de agua y calefacción del lugar de ubicación del PAD. A tales efectos, será necesario que el titular del centro, establecimiento o dependencia donde se instale dicho PAD, disponga de un sistema de protección, (medidas técnicas o humanas), dotado de sus propios recursos, que garantice un adecuado nivel de seguridad y custodia de éste, respondiendo de forma directa y exclusiva por los daños que pudiesen causarse en los PAD.

CUARTA.- Descripción del PAD.





Los equipos PAD FNMT securizados se basan en un dispositivo integrado, compuesto por los siguientes elementos:

- PC tipo Intel NUC.
- Pantalla táctil.
- Teclado.
- Capturador de huellas dactilares posadas y rodadas.
- Lector/validador de chips con interfaz dual por contacto y contactless.
- Lector/validador de chips con interfaz por contacto.
- Sistema electrónico para control de dispositivos USB.
- Sistema eléctrico y de elevación.
- Módulo de comunicaciones integrado.

Todos estos elementos se integrarán de forma fija y robusta en el interior de un mueble de chapa de aluminio (carcasa).

QUINTA.- Adecuación sistemas tecnológicos.

Respecto a la adecuación de los sistemas informáticos, los Servicios Técnicos de la Dirección General de la Policía y los del Ayuntamiento, estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente convenio, el Ayuntamiento, deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General de la Policía, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

SEXTA.- Actuaciones.

Este instrumento se desarrollará en sus aspectos concretos y en cada caso mediante documentos específicos, que contemplen las características particulares de cada acción o actuación prevista.

SÉPTIMA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia económica ni de recursos entre las mismas.

A todos los efectos, esta colaboración no constituirá una prestación de servicios.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Por el presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, encargada de resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del convenio.

Estará compuesta por dos personas designadas por la Dirección General de la Policía y dos personas designadas por el Ayuntamiento.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año para evaluar el cumplimiento del convenio y las posibles incidencias. Asimismo, se podrá reunir, de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la comisión se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Legislación aplicable.





El convenio queda sujeto al régimen jurídico contemplado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril y por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Igualmente, a la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

DÉCIMA.- Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Entrada en vigor y duración.

La vigencia del convenio será de cuatro años a partir de la fecha de formalización de este, pudiendo ser expresamente prorrogado, por acuerdo unánime de las partes adoptado antes de la finalización de dicho plazo, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Si existen actuaciones en curso de ejecución cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento adoptar las medidas necesarias para garantizar la finalización de las actuaciones que se encontraran en desarrollo.

DECIMOTERCERA.- Modificación del convenio.





Cualquier modificación o prórroga del presente convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes. Dichas modificaciones o prórrogas deberán realizarse mediante las correspondientes adendas.

DECIMOCUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes.

DECIMOQUINTA.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las dudas o controversias que puedan surgir entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del presente convenio y que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEXTA.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo ambos mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte de este, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

DECIMOSÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

DECIMOCTAVA.- Transparencia en la actividad pública.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, firman el presente convenio electrónicamente.

**EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO DE
SEGURIDAD**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE Alcalá la Real**

Fdo.

Fdo.”





IX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA "EL TRASLADO Y ACOGIDA DE INMIGRANTES ILEGALES FUERA DE ESPAÑA". EXPTE 8563/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de SS.SS, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación celebrada el día 25 de octubre de 2024, dando lectura a la siguiente moción D. Nicasio García Martín en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX Alcalá la Real,

"MOCIÓN PARA EL TRASLADO Y ACOGIDA DE INMIGRANTES ILEGALES FUERA DE ESPAÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España, al igual que el resto de Europa, está sufriendo una invasión inmigratoria sin precedentes que está poniendo en grave riesgo su futuro, con consecuencias nefastas para la convivencia, la seguridad y la prosperidad de todos los españoles. Esta invasión inmigratoria está promovida por una élite de Bruselas que, en lugar de apostar por el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias y los trabajadores españoles, ha optado por un modelo de inmigración descontrolada que promueve la llegada de millones de inmigrantes ilegales y trata de imponer un disolvente modelo de sociedad multicultural.

En España la situación ha superado cualquier límite posible. La llegada masiva de inmigrantes ilegales ha sido constante en los últimos años, alentada y subvencionada directamente por los gobiernos de uno y otro signo. En este sentido, el último informe quincenal de inmigración ilegal del Ministerio del Interior revela que, a fecha de 31 de agosto de este año, ya han entrado en España 35.456 inmigrantes ilegales, lo que representa un aumento del 62,8% con respecto al mismo periodo de 2023 (13.676 inmigrantes más).

Lejos de hacer frente a esta crisis, los españoles han sido testigos de una auténtica farsa perpetrada por el Partido Socialista y el Partido Popular, que gobiernan juntos en Bruselas. Ambos partidos, incapaces de hacer frente a las imposiciones de una élite bruselense que ha invitado a millones de inmigrantes ilegales a desplazarse Europa con su política pro inmigración y de fronteras abiertas, fingen un desacuerdo en lo que el modelo migratorio se refiere, tratando de distraer a los españoles con el apoyo de medios de comunicación subvencionados y eludiendo su responsabilidad al escudarse en las diferentes competencias de las Administraciones involucradas. Nada más lejos de la realidad. El apoyo por parte del Partido Socialista y del Partido Popular a un modelo de inmigración ilegal masiva ha quedado claro tanto en la toma en consideración como en el debate de totalidad de la Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España en el Congreso de los Diputados.

La irresponsabilidad por parte del Partido Socialista y el Partido Popular al apoyar y alentar la inmigración ilegal tiene consecuencias directas en la vida de los españoles, pese a que sus líderes y portavoces lo nieguen. Los españoles de a pie ya están sufriendo en sus barrios las "bondades" del multiculturalismo: apuñalamientos, machetazos, así como un mayor número de ataques violentos y agresiones sexuales. En suma, una mayor inseguridad. Ello sin olvidar el hecho de que la inmigración masiva pone en riesgo la estabilidad económica, la financiación de los servicios públicos y los derechos sociales de los españoles.

Solamente VOX ha advertido del sinsentido de este modelo inmigratorio, pese a los insultos y demagogia de partidos políticos, medios de comunicación subvencionados y asociaciones que, cuando no son cómplices del drama que supone en sí la inmigración (véanse las dramáticas cifras de muertes en el mar), miran para otro lado y se niegan a afrontar la





realidad y las consecuencias de sus decisiones. Es por ello por lo que VOX se ha negado (y se negará) a ser cómplice de cualquier decisión que implique importar inseguridad a los barrios españoles, siendo el ejemplo más reciente la salida de los gobiernos regionales de Castilla y León, Aragón, Murcia, Comunidad Valenciana y Extremadura.

Primero se habló del reparto de unas decenas de inmigrantes ilegales tratando ridiculizar la decisión de VOX, luego resultó que en lugar de decenas eran unos pocos cientos, y al concluir el verano se ha podido comprobar que finalmente han sido decenas de miles las llegadas de inmigrantes ilegales que han violentado nuestras fronteras alentados por el efecto llamada de populares y socialistas, para alegría y lucro de las mafias del tráfico de personas que se benefician de esta tragedia.

Pretenden convertir a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en centros de desembarco desde donde repartir a los inmigrantes ilegales por el resto de España. Todo ello en contra de la voluntad de los vecinos, que se niegan a ver cómo en sus barrios se establecen centros de acogida de inmigrantes porque ya conocen las consecuencias que conlleva para su seguridad y prosperidad.

Los españoles quieren barrios seguros. Barrios donde sus hijos puedan jugar en la calle; barrios donde las niñas y adolescentes puedan jugar o pasear, o simplemente estar, sin miedo a ser acosados o agredidos. Por ello, es vital que todos los representantes públicos afronten con honestidad y contundencia el problema que supone la inmigración ilegal.

Está en juego el futuro, el bienestar y la prosperidad de los españoles. Si se quiere acabar con toda forma de inmigración ilegal es necesario poner fin a todas las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y a perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa con la complicidad de oenegés y mafias del tráfico de personas.

Se debe trasladar un mensaje claro de que cualquier inmigrante que llegue ilegalmente nunca podrá regularizar su situación en España.

Del mismo modo, y dado que los burócratas de Bruselas están más preocupados por los inmigrantes ilegales que por el bienestar y la seguridad de los españoles, es de justicia que se ofrezca a los inmigrantes ilegales que se encuentran en Alcalá la Real la posibilidad de poder ser trasladados a Bruselas en caso de que no deseen ser devueltos a sus países de origen. Con este traslado voluntario de los inmigrantes ilegales a Bruselas, los españoles podrán reafirmar ante las instituciones europeas el derecho a defender sus fronteras y oponerse a un modelo inmigratorio que pone en riesgo el propio futuro de la Nación. Las autoridades europeas también han de ser consecuentes con sus actos, por ello este traslado permitirá a los burócratas de Bruselas "acoger" con ejemplaridad a dichos inmigrantes ilegales directamente en las instalaciones de las instituciones europeas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Alcalá la Real presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento Alcalá la Real insta al Gobierno Municipal a

1. Rechazar la política de puertas abiertas a la inmigración ilegal alentada y promovida por el Partido Popular y el Partido Socialista, los cuales son coalición en Bruselas.
2. Exigir al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en el término municipal.





3. *Rechazar la apertura de cualquier tipo de centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio.*
4. *Declarar al municipio de Alcalá la Real como municipio que no apoya a las asociaciones y ONGs que colaboren con las mafias del tráfico de seres humanos y la inmigración ilegal.*
5. *Promover que todos los fondos que actualmente se destinan a fomentar el efecto llamada y financiar la inmigración ilegal, se destinen a trasladar a los inmigrantes ilegales a sus países de origen, o en su caso, y a aquellos que lo deseen, a la ciudad belga de Bruselas, donde se encuentran las élites europeas que alientan y promueven su llegada.*
6. *Impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el municipio.*
7. *Promover las modificaciones legales necesarias a fin de evitar el fraude en el empadronamiento que permite a los inmigrantes ilegales poder acceder a beneficios y ayudas sociales. Fdo: Nicasio García Martín. (Portavoz del G.M. VOX Alcalá la Real)."*

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=IX>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por un (1) voto a favor (grupo municipal Vox) y dieciocho (18) votos en contra (de los grupos municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida Alcalá-Suma), de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

DESESTIMAR la moción para el traslado y acogida de inmigrantes ilegales fuera de España presentada por el portavoz del Grupo Municipal Vox-

X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025 EN ANDALUCÍA. EXPTE 8763/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Juventud, Festejos, Deportes y Educación y Rel. Cofradías y Hermandades celebrada el día 25 de octubre de 2024, dando lectura seguidamente a la moción D^a. Ana Belén Serrano Serrano en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista,

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA RELATIVA AL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2024/2025 EN ANDALUCÍA

Se ha iniciado un nuevo curso escolar y lo hace con los mismos problemas que en los años anteriores a pesar de los cambios en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Por tanto, queda claro que, con el gobierno de Moreno Bonilla, los nombramientos importan poco o nada, porque al final lo que prevalece es el modelo político del Partido Popular que no es otro que el de la privatización de todos los servicios públicos. Las familias andaluzas, también las alcalaínas, han gastado una media de 300 euros para la vuelta al cole, un 25% más que en 2023 y vuelven a subir el comedor un 11% por cuarto año consecutivo. Por otro lado, el gobierno de la Junta de Andalucía sigue sin cumplir sus compromisos con el Primer Ciclo de Educación Infantil.



El pasado 2 de septiembre se inició la Educación de 0-3 años en Andalucía, encontrándonos con que, en la mayoría de los pueblos pequeños y aldeas andaluzas, las familias no podrán ejercer su derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, dado que el gobierno de Moreno Bonilla decidió devolver 112 millones de euros de los Fondos Europeos, en lugar de crear plazas públicas para sus hijos e hijas.

El gobierno andaluz prometió la gratuidad de la etapa 0-3 para el curso 2023- 2024, estamos comenzando el nuevo curso 2024-2025 y el Primer Ciclo de Educación Infantil sigue sin ser gratuito ni universal.

El nuevo curso comienza con 2500 clases públicas menos y con las ratios de nuevo desbordadas.

Igualmente, se ha iniciado el curso escolar con más del 80% de los centros educativos andaluces con las plantillas de profesorado incompletas. En cada centro escolar hay una media de 4,5 plazas sin cubrir, entre vacantes y sustituciones. Esta grave situación, tiene un impacto muy negativo en los centros y perjudica la gestión de los equipos directivos.

También, este curso escolar sufre de nuevo la falta de recursos para el alumnado con Necesidades Educativas Especiales, con ratios disparadas de hasta 1500 alumnos/as por Orientador/a en los centros y una oferta de plazas claramente insuficiente que provoca que las y los profesionales de la atención a la diversidad sean compartidos en varios centros educativos. Cuestiones como la ausencia de un protocolo de alergias alimentarias o el incumplimiento del compromiso de dotar a los centros educativos de enfermeras escolares, entre otras cosas, son un claro ejemplo del despropósito en materia educativa por parte de la Junta de Andalucía, cuyas consecuencias, de nuevo, pagaran las familias andaluzas y el alumnado con necesidades especiales.

Con respecto a la Formación Profesional, con el gobierno de Moreno Bonilla la FP privada ha crecido un 100% mientras la pública solo lo ha hecho un 23%. La oferta disponible en la FP pública en Andalucía es claramente insuficiente para atender la demanda existente. Alrededor de 30.000 estudiantes no pudieron acceder a la primera opción que demandaron el año pasado en la FP pública. Por tanto, podemos decir claramente que la FP pública en Andalucía se sostiene gracias a los 224 millones de euros que el Gobierno Central ha destinado a nuestra Comunidad Autónoma para crear plazas públicas, así como a consolidar la transformación de la formación profesional.

Con respecto a las infraestructuras educativas andaluzas, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado seis planes de infraestructuras educativas durante su legislatura pero no ha culminado ni uno solo de ellos. Todo ello, a pesar de que, en los últimos seis años, ha tenido más recursos que nunca para financiar infraestructuras con los fondos europeos extraordinarios recibidos, además de las transferencias del Gobierno de España que han superado en 44.000 millones de euros a las que se recibieron cuando el PP gobernaba en nuestro país. Pero lo más grave es que la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE), que es la que gestiona las infraestructuras educativas, dejó sin ejecutar el año pasado el 65% de la inversión, es decir, 335 millones menos destinados a arreglar los colegios. En Alcalá la Real se hace imprescindible las inversiones en las siguientes infraestructuras educativas: Colegio Alonso Alcalá, Colegio José Garnica, Colegio de Ermita Nueva, Colegio de La Pedriza.

En lo relativo a la Ley de Bioclimatización, aprobada en 2020, con la actual Consejera de Educación en el cargo de viceconsejera, podemos decir que siguen incumpléndose





sistemáticamente, y son cada vez más, los alumnos y alumnas de colegios e institutos andaluces que se están rebelando contra esta situación, y se niegan a entrar en aulas con temperaturas **por encima de los 27 grados**.

Por todo lo anterior, podemos decir que el Gobierno de la Junta de Andalucía no cumple sus compromisos con la Educación Pública y, precisamente, por ello, este nuevo curso ha comenzado, de nuevo, con la indignación y el rechazo de la comunidad educativa andaluza ante sus políticas privatizadoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alcalá la Real propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1.1 Recuperar el papel de la Escuela Pública como eje vertebrador del sistema educativo.

1.2 Implantar la gratuidad del Primer Ciclo de Educación Infantil.

1.3 Desarrollar un estudio relativo de zonas, barrios o municipios de nuestra Comunidad Autónoma, donde, sin entrar a competir con la red existente de Escuelas Infantiles, existiese la necesidad de generar plazas públicas para el Primer Ciclo de Educación Infantil.

1.4 Reforzar la Educación Infantil de 0-3 años, por medio de una Red de Centros Públicos que avalen un acceso universal, gratuito y en condiciones de igualdad a todas las familias, garantizando el empleo y las condiciones laborales de los y las profesionales que actualmente sostienen esta etapa.

1.5 Implementar un sistema de becas y ayudas al estudio como derecho, según la situación socioeconómica del hogar, así como incrementar en cuantías y cantidad los presupuestos de Becas y ayudas al estudio, atendiendo a las dificultades de renta de partida y ampliando las necesidades para movilidad y estancias.

1.6 Elaborar un análisis sobre los umbrales de renta existentes que se contemplan para conceder la gratuidad o bonificaciones en distintos servicios complementarios educativos, y realizar la propuesta necesaria con el fin de actualizarlos y hacerlos efectivos y reales.

1.7 Asumir la subida de precios de los servicios complementarios educativos en Andalucía.

1.8

![[file:///C:/Users/ISABEL~1/SAL/AppData/Local/Temp/msohtmlclip1/01/clip_image002.png
)Aplicar reducciones en los precios públicos de los servicios de Comedor Escolar, Aula Matinal y Actividades Extraescolares, avanzando en la gratuidad de estos.

1.9 Elaborar un plan estratégico para la bajada de las ratios escolares en los centros educativos como alternativa a la supresión de aulas públicas frente al descenso de la natalidad.

1.10 Abordar la problemática de la escuela rural para garantizar la calidad educativa y la igualdad de oportunidades.

1.11 Asegurar que los centros que escolaricen alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo dispongan del Personal de Atención Educativa complementaria, así como de los medios, de los avances técnicos y de los recursos específicos que permitan garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones dignas y adecuadas.

1.12 Establecer ratios de PTIS en función al número y situación de los niños y niñas con NEE escolarizados en centros educativos financiados con fondos públicos.





- 1.13 Ampliar la figura de Educadores/as Sociales en los centros educativos, especialmente en los de Compensatoria y/o situados en zonas desfavorecidas priorizadas por la ERACIS.
- 1.14 Potenciar y prestigiar la Formación Profesional para que conecte con las necesidades del mercado de trabajo y permita la formación continua a lo largo de la vida, es decir, impulsar una FP más ágil, práctica y flexible.
- 1.15 Crear una Red pública de centros de Formación Profesional que garantice la cobertura de estos estudios, destinada a revertir el avance actual de la oferta privada en estas enseñanzas.
- 1.16 Apostar decisivamente por la estabilidad y dignificación de las plantillas docentes y de personal de administración y servicios, combatiendo la temporalidad y la precariedad.
- 1.17 Corregir de forma urgente el grave problema de exceso de burocracia que sufren las y los docentes andaluces.
- 1.18 Aumentar la plantilla docente y consolidar, de forma permanente, los cupos de refuerzo pertinentes para garantizar una educación beneficiosa para todo el alumnado.
- 1.19 Establecer condiciones laborales dignas y contratar al personal administrativo, de limpieza y servicios necesarios.
- 1.20 Cumplir y aplicar la ley de Bioclimatización de los centros educativos, promover mejoras en las condiciones e infraestructuras de los centros, y cumplir los Planes de Infraestructuras Educativas.
- 2 Dar traslado de los presentes acuerdos a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía y a la FAMP. En Alcalá la Real a 11 de octubre de 2024**
Javier Frías Vico Fdo. El/La Portavoz del grupo municipal socialista”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=X>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por seis (6) votos a favor (cinco (5) del grupo municipal Socialista y uno (1) del grupo municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma) y trece (13) votos en contra (doce (12) del grupo municipal Popular y uno (1) del grupo municipal Vox) de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

DESESTIMAR la moción del grupo municipal socialista relativa al inicio del curso escolar 2024/2025 en Andalucía.

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-ALCALÁ SUMA PARA LA GENTE RELATIVA AL "AUMENTO DE ZONAS DE SOMBRA, ZONAS VERDES Y REFUGIOS CLIMÁTICOS". EXPTE 9012/2024.

Se somete a consideración el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente celebrada el día 25 de octubre de 2024. Da lectura de la Moción presentada por D. Emilio Antonio López Parra, en su condición de Concejales Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma.

MOCIÓN:





“Aumento de zonas de sombra, zonas verdes y refugios climáticos”

De acuerdo con el Estatuto de Andalucía y con el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, el grupo municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma registra la presente moción a fin de proceder a su debate y, si procede, aprobación en el próximo pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una realidad, y afecta a la salud y la calidad de vida de las personas. Los expertos advierten del incremento de los fenómenos extremos como los sucedidos en los últimos veranos vinculados al calentamiento global.

El cambio climático generado por la actividad del ser humano contribuye al aumento de la frecuencia de este tipo de fenómenos y a su intensidad, según advierten los especialistas. Y, si el ritmo de emisiones de gases de efecto invernadero continúa como hasta ahora, en el futuro se incrementarán todavía más este tipo de peligrosos fenómenos.

Las olas de calor son cada vez más frecuentes e intensas a medida que las concentraciones de gases de efecto invernadero provocan un aumento de las temperaturas globales. Es decir, el calentamiento global no solo está causando un incremento de la temperatura media en el planeta -ya es 1,2 grados más cálida que antes del periodo industrial-, sino también un aumento de la frecuencia de las olas de calor.

El IPCC, el Panel de Expertos Internacionales creado hace más de tres décadas para sentar las bases científicas sobre el cambio climático, advertía en su último gran informe de que a medida que el planeta supera ese grado de temperatura respecto a la era preindustrial, aumentarán los riesgos e impactos para la salud humana y el medio ambiente de “fenómenos meteorológicos extremos como las olas de calor”.

Los fallecimientos por golpe de calor son solo la punta del iceberg de este problema, como explica Julio Díaz, de la [Escuela Nacional de Sanidad del Instituto de Salud Carlos III](#); “Representan entre un 2% y un 3% de los fallecimientos totales asociados al calor”, señala este experto. Porque, [como ocurre con la contaminación](#), “el calor agrava otras patologías, sobre todo en personas mayores”. Se trata, por ejemplo, de problemas cardiovasculares, renales o neurológicos, que pueden agravarse hasta la muerte con los episodios de calor extremo.

Según el servicio climáticos europeo Copernicus, 2024 y 2023 han sido los veranos más calurosos desde que se tienen registros históricos. En 2024, la media fue de 16,8 grados centígrado, 0,03 grados más caluroso que el anterior récord de 2023.

Para 2050, sobre las mismas variables serían 46 días con mínimas altas, 65 noches en las que será difícil conciliar el sueño (prácticamente, todo el verano) y olas de calor de hasta 15 días; dos meses con temperaturas insoportables. Lo peor ocurrirá si siguen aumentando los gases con efecto invernadero: En este supuesto, para 2050 se pueden alcanzar hasta 86 noches cálidas y 24 días seguidos con el mercurio disparado.

Según la ONU, el arbolado urbano tiene múltiples ventajas como aumento de los ecosistemas urbanos como plantas y animales, el enfriamiento del aire entre 2º y 8º según su ubicación reduciendo incluso la facturación de energía de edificios públicos y viviendas, la filtración de contaminantes urbanos, la absorción de gases de efecto invernadero, así como la mejora de la salud física y mental como reducción del estrés y bienestar psicológico. Por





tanto, nuestro pueblo se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida y se adapta mejor al cambio climático.

Es imprescindible, por tanto, apoyar medidas globales que inciden en la reducción drástica de emisiones. Y a nivel local, entre otras muchas, hay que arbitrar soluciones basadas en la naturaleza, como la necesidad de reforestar el pueblo y su entorno para paliar estas variables.

El llamado efecto “islas de calor” que resulta en las zonas urbanas por la aglomeración del transporte y la manera de construir en la que se utilizan materiales que almacenan el calor, hace que salir a la calle en época estival se convierte en casi un imposible, por las escasas zonas de sombra y el calor que desprende el asfalto. Si toca lidiar con momentos de olas de calor, la calle se convierte en un peligro para la salud, y en las horas centrales del día se convierten en infiernos de calor para sus habitantes, y en entornos no deseados para los posibles turistas lo cual no beneficia a su impulso.

De esta situación, además de los urgentes cambios estructurales, se infiere la importancia de poner en marcha planes de prevención en los que se contemplen todos los riesgos asociados y que se preparen programas de actuación adecuados y actualizados.

En diferentes localidades se están poniendo en marcha iniciativas que plantean integrar diferentes medidas para conseguir que la temperatura se reduzca, así como hacer frente a situaciones de emergencia por altas temperaturas.

Medidas como incluir zonas verdes y con sombra, diseñar recorridos urbanos verdes, poner pérgolas naturales y pérgolas artificiales, instalar diferentes dispositivos de agua, crear refugios climáticos para los más vulnerables o los más desfavorecidos, etc, son medidas encaminadas a obtener un impacto positivo en la salud de toda la comunidad, contando con espacios para toda la ciudadanía.

Es necesario **ampliar las zonas de sombra y crear microclimas en los espacios públicos como plazas, calles y parques**. Se siguen creando y diseñando grandes plazas sin ningún tipo de sombra ni protección y se continúa permitiendo que se mutilen en lugar de podar los árboles.

Los **parques infantiles** y las **zonas biosaludables** carecen de toda sombra natural o artificial, y es imposible su uso antes del atardecer, a riesgo de sufrir una quemadura producida por el contacto con las atracciones de plástico o metal, o una insolación. La falta de protección frente al calor y frente a las altas temperaturas, limita su uso de forma considerable en una época en la que los menores tienen vacaciones, y muchas familias disponen de mayor tiempo de ocio para disfrutar de la ciudad al aire libre.

En las áreas recreativas destinadas al público infantil que no tienen arbolado cerca y sí una prolongada exposición al sol, la solución viene de la mano de la instalación de un sistema de **toldos**. Esta intervención permitiría abordar el problema de los parques fantasmas, o lo que es lo mismo, las zonas de juegos que permanecen desiertas la mayor parte del día.

Igualmente, y por el mismo motivo, es oportuno valorar la colocación de toldos en zonas biosaludables expuestas al sol para prestar especial atención al bienestar de las personas mayores que practican ejercicio en estas instalaciones, y evitar así problemas de salud provocados por las elevadas temperaturas.

Por otra parte, es necesario garantizar el funcionamiento de las **fuentes públicas** instaladas en el pueblo. Preparar a Alcalá y las aldeas para hacerla más resiliente ante el aumento de la





temperatura global es uno de los objetivos de esta moción. Se trata por tanto de hacer frente a las altas temperaturas, sobre todo con **programas para los grupos más vulnerables** como las personas mayores, las personas con patologías crónicas, las personas con diversidad funcional que tienen limitada la movilidad y el autocuidado, las personas que no cuentan con una refrigeración óptima en sus viviendas, o las personas sin hogar.

Los **refugios climáticos** son espacios o equipamientos donde se adquiere cierto confort térmico. Espacios como centros culturales, bibliotecas, complejos deportivos y equipamientos de proximidad repartidos por toda el pueblo, que cuenten o habiliten lugares de sombra y/o climatización, punto de hidratación, y presencia de personal que informe y asista ante posibles golpes de calor. Son espacios que permiten refrescarse y combatir las olas de calor, dirigidos especialmente a las personas vulnerables a las altas temperaturas como gente mayor, individuos con patologías crónicas, movilidad reducida o los sin techo.

Y, en definitiva, se trata de ayudar a que la vida veraniega en Alcalá y las aldeas sea más llevadera para toda la población, además de crear dispositivos para afrontar las olas de calor.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida- Alcalá Suma, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Que el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento amplíe las zonas de sombra en los espacios públicos como plazas, calles y parques, preferentemente con soluciones naturales como árboles o pérgolas con plantas.
- 2.- Que el Área de Medio Ambiente instale toldos en las zonas de juego infantiles carentes de sombra natural, para garantizar el bienestar y la seguridad de los menores usuarios en verano, y acabar con los parques vacíos por falta de sombra.
- 3.- Que el Área de Medio Ambiente instale toldos en las zonas biosaludables carentes de sombra natural, garantizando el bienestar de las personas mayores que practican ejercicio en estas instalaciones, y evitar así problemas de salud provocados por las altas temperaturas.
- 4.- Que el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento supervise y ponga a punto las fuentes de agua existentes, para garantizar su adecuado funcionamiento en los meses que son más necesarios para la ciudadanía.
- 5.- Que el Área de Medio Ambiente, ponga en marcha un Plan de Refugios Climáticos que, en distintas fases, cree una red de espacios de confort térmico, dotados de servicios de atención a colectivos vulnerables frente a las altas temperaturas.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=XI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por seis (6) votos a favor (cinco (5) del grupo municipal Socialista y uno (1) del grupo municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma) y trece (13) votos en contra (doce (12) del grupo municipal Popular y uno (1) del grupo municipal Vox) de los diecinueve





(19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

DESESTIMAR la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma para la Gente relativa al "Aumento de zonas de sombra, zonas verdes y refugios climáticos."

ASUNTOS DE URGENCIA

Por el Sr. Presidente al amparo de lo dispuesto en el art 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, propone la inclusión en el Orden del Día, previa ratificación del siguiente asunto motivando la urgencia en que la adopción del acuerdo requiere la previa declaración de urgencia por el Ayuntamiento Pleno, justificándose la misma por la intención de la corporación de llevar a cabo esta modificación y de que la misma entre en vigor para el periodo impositivo siguiente, cuestión que si se demora a sesiones plenarias posteriores, no se garantiza por el cumplimiento de los plazos de exposición pública hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor.

Por otro lado, la modificación del artículo 3.3, no tiene implicaciones económicas y trata de regular un aspecto formal, que deriva más bien de un criterio técnico para adecuar la redacción a la realidad vigente en cuanto a urbanismo se refiere.

No promoviéndose debate, sobre la razón de la urgencia, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación: Ratificar la inclusión en el Orden del Día del siguiente asunto:

ASUNTO DE URGENCIA ÚNICO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 46 REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL. EXPTE 8870/2024.

Vista la propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL de fecha 21/10/2024.

Visto el estudio económico suscrito por el Ingeniero Agrónomo municipal de fecha 21/10/2024, en el que se cuantifican y valoran las repercusiones y efectos de la modificación de una de las tasas previstas en la Ordenanza.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 21/10/2024,

Vista la propuesta de modificación de la ordenanza de fecha 29/10/2024, respecto al punto 3.3 y que, no tiene implicaciones económicas y trata de regular un aspecto formal, que deriva más bien de un criterio técnico para adecuar la redacción a la realidad vigente en cuanto a urbanismo se refiere.





Intervenciones:

http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=urgencia_único

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por catorce (14) votos a favor (doce (12) del grupo municipal Popular, uno (1) del grupo municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma y uno (1) del grupo municipal Vox) y cinco (5) abstenciones (del grupo municipal Socialista), de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL.

Se trata de modificar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 10.

- El texto de la Ordenanza vigente es el siguiente:

Artículo 1º.- Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva y Santa Ana, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto mediante sistema prepago.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

4.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa

1.- Base imponible





Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1.- Término fijo

a) Expedición de tarjeta prepago.

b) Determinación de derechos de prepago.

Se entenderá por determinación de derechos de prepago la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite.

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m² aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta prepago: 5,00 €.

b) Determinación de derechos de prepago: 10,00 €

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

Por cada litro adquirido: 0,001€/l.

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

Artículo 7º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá delegar en un tercero las competencias en la gestión y liquidación del presente servicio.

El concesionario del servicio tendrá competencia para el cobro de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.





Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas podrán recargarse con una antelación máxima de treinta días a la fecha de vencimiento de los derechos anuales de uso de agua.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

- El texto de la modificación que se propone es el siguiente (las modificaciones aparecen en negrita):

Artículo 1º.- Disposiciones Generales. (Se añade un nuevo párrafo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábida, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. (Se elimina el inciso “mediante sistema prepago”).

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. (Se añade un nuevo apartado 3, quedando el resto sin cambios).

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- **Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residen de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:**

- **Certificado de empadronamiento de los residentes que soliciten agua.**
- **Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red.**





4.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

5.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa. (Se añade un inciso al apartado 1.1.-; se añade un nuevo epígrafe al apartado 1.2.-; se elimina el inciso "prepagado" del apartado 2.1.-; se modifica la tarifa del apartado 2.2 a))

1.- Base imponible

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1.- Término fijo

a) Expedición de tarjeta.

b) Determinación de derechos.

Se entenderá por determinación de derechos, la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite. **El importe a pagar por el titular corresponderá al agua utilizada. La no utilizada no se acumulará para los años posteriores.**

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m² aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario o arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

c) Epígrafe 3.-

- **100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.**

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta 10€.

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

- **Por cada litro adquirido: 0,0016€/l.**

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

- **Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.**





c) Epígrafe 3.- Suministro excepcional para uso doméstico no potable.
Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.”

Artículo 7º.

1.- *Competencias de gestión y liquidación.*

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan conforme a la forma de prestación del servicio que se implanten.

2.- *Autoliquidación.*

Los sujetos pasivos podrán determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas. (Se elimina el primer párrafo y se añaden dos nuevos).
Las tarjetas deberán recargarse anualmente durante los meses de enero y febrero para el año en curso.

Si se desea solicitar la baja del servicio deberá comunicarse en la oficina antes del 30 de Noviembre del año anterior y realizar el pago del importe correspondiente al agua utilizada hasta el momento de la baja.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones. (Se añaden dos nuevos párrafos).

El uso indebido del agua y/o la utilización para otros usos no contemplados en la presente ordenanza darán lugar a la retirada de la tarjeta y a la pérdida definitiva de todos los derechos.

Cualquier uso indebido dará lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

No obstante, el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRAMIENTOS FITOSANITARIOS Y USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TERMINO DE ALCALA LA REAL.

Artículo 1º.- Disposiciones Generales





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábita, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residan de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:

- Certificado de empadronamiento de los residentes que soliciten agua.
- Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red.

4.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

5.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa.

1.- Base imponible

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.





1.1.- Termino fijo

- a) Expedición de tarjeta.
- b) Determinación de derechos.

Se entenderá por determinación de derechos, la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite. El importe a pagar por el titular corresponderá al agua utilizada. La no utilizada no se acumulará para los años posteriores.

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m² aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.
- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.
- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.
- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

c) Epígrafe 3.-

- 100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

- a) Expedición de tarjeta 10€

2.2.- Término variable.

- a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

- Por cada litro adquirido: 0,0016€/l.

- b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

- Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

- c) Epígrafe 3.- Suministro excepcional para uso doméstico no potable.

- Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.”

Artículo 6º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La tasa se devenga anticipadamente en el momento en el que el titular solicita el volumen necesario para cubrir sus necesidades.

Artículo 7º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan conforme a la forma de prestación del servicio que se implanten.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos podrán determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.





Artículo 8º.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas deberán recargarse anualmente durante los meses de enero y febrero para el año en curso.

Si se desea solicitar la baja del servicio deberá comunicarse en la oficina antes del 30 de Noviembre del año anterior y realizar el pago del importe correspondiente al agua utilizada hasta el momento de la baja.

Artículo 9º.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

El uso indebido del agua y/o la utilización para otros usos no contemplados en la presente ordenanza darán lugar a la retirada de la tarjeta y a la pérdida definitiva de todos los derechos.

Cualquier uso indebido dará lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

XII.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde (nº 3094/2024) a (nº /3503/2004), y actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=XII>

La Corporación municipal toma conocimiento

XIII.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18/10/2024 CONTRATACIÓN SERVICIOS MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE DEPORTES Y SALUD, POLIDEPORTIVO Y OTRAS INSTALACIONES EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ LA REAL.





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=XIII>

La Corporación municipal toma conocimiento.

XIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por los señores concejales se procede a formular los ruegos y preguntas, y contestaciones a estas últimas que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria disponible a través del siguiente enlace <http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=XIV>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente siendo las veintitrés horas y veintiún minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL SECRETARIO GENERAL
Rafael Sánchez López

DILIGENCIA: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

b5a0f0da0fca55fb53215c453043df6103339f416eead0704ea36dd63b269ac82be3adbed08b19fa6fdecb13d65d0384a9d8ffef60c650698f4422ad48e45fbc

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

